

**CIRCULAR No. 003 de 2022**

(180)

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

**PARA:** ALCALDES LOCALES, REFERENTES GESTIÓN DE RIESGOS Y RESPONSABLES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**DE:** DIRECTOR JURÍDICO

**ASUNTO:** ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -IVC- PARA EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO.

La presente circular tiene como propósito precisar aspectos relacionados con las atribuciones de las Alcaldías Locales en el marco del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA-, así como las que tienen asignadas los Alcaldes Locales conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993<sup>1</sup> modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2019<sup>2</sup>, y lo correspondiente en la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

- El artículo 6 del Decreto 599 de 2013<sup>4</sup> define las entidades que integran el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA-, entre las que se encuentran las Alcaldías Locales, a las cuales se les asignó competencias en su numeral 2, modificado por el artículo 1 del Decreto 622 de 2016<sup>5</sup>, así:

*“(i) Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que se va a desarrollar en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, la afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad y el orden público;*

*“(ii) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el aplicativo SUGA, así como en el acto administrativo que autorice la actividad de la aglomeración;*

*“(iii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso;*

*“(iv) Coordinar con el respectivo Comandante de Estación de Policía la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias*

<sup>1</sup> “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”

<sup>3</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>4</sup> “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup> “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión por el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA y se dictan Otras disposiciones”

contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.” (subrayado fuera del texto).

- Fue remitido a los despachos de las alcaldías locales, un memorando con fecha de 08 de noviembre de 2021, en el que se recordaban las atribuciones establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019<sup>6</sup> para las Alcaldías Locales, así:

*“Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:*

1. *Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.*
2. *Articular con las demás autoridades de policía las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturban la convivencia en el territorio de su localidad.*
3. *Articular con las demás autoridades de policía para que se adopten las medidas administrativas y de policía que correspondan (...)*”

- El parágrafo 2, del artículo 15 del Decreto Distrital 360 de 2018 establece con respecto a la actividad de pirotecnia:

*“Espectáculos y eventos públicos. Sólo se permitirán demostraciones públicas pirotécnicas como espectáculo con fines recreativos, bajo el cumplimiento de las condiciones y requisitos generales, los cuales serán especificados mediante concepto técnico emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.*

*(...)*

*Parágrafo. 2º En todo caso deberán contar con la autorización del Alcalde Local, previo concepto técnico favorable emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.”*

Dadas las alertas realizadas por el sector cultura y por otras entidades técnicas, se hizo una verificación en la Ventanilla del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA-, de los eventos registrados como de baja complejidad, los cuales, para el primer trimestre de este año han aumentado en un 42.21% en relación con el año 2020 y un 48.08% con respecto a 2021.

En este sentido, es de vital importancia que conforme a la normatividad previamente citada las Alcaldías Locales a través de acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- verifiquen que los eventos registrados en la ventanilla del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA como

<sup>6</sup> “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

de baja, media o alta complejidad, cumplan con los parámetros registrados y/o autorizados, según corresponda para cada caso; y en consecuencia, de no observar su cumplimiento hagan uso de sus atribuciones legales citadas en garantía del interés general y público.

Conforme a las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC-, asignadas a los alcaldes locales, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, así como lo referente en el Decretos 599 de 2013 y 622 de 2016, es indispensable realizar las siguientes acciones, con el fin de garantizar que los eventos que se lleven a cabo en el distrito capital, cumplan con los requisitos definidos en la normatividad vigente en materia de seguridad y comodidad para los asistentes, entre otros:

1. Revisar las características de los eventos que se registran como de BAJA complejidad en la Ventanilla del Sistema Único para la Gestión de Aglomeraciones -SUGA-, y de ser necesario emitir las alertas respectivas a través del aplicativo. Finalmente, verificar en el sitio que las condiciones del evento correspondan con las mencionadas en el certificado correspondiente.
2. Realizar acciones constantes de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- a fin de verificar las condiciones para la realización de eventos de aglomeración de público que se desarrollen en el territorio de su jurisdicción y de ser necesario iniciar en coordinación con el comandante de la Estación de la Policía Metropolitana de Bogotá las acciones a las que haya lugar.
3. Hacer seguimiento a los eventos de aglomeración que se anuncien, que impliquen una convocatoria abierta, general e indiferenciada que se desarrollen en establecimientos de comercio, clubes, parques y otras infraestructuras a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, especialmente el Decreto 599 de 2013, modificado por los decretos 622 de 2016 y 470 de 2021.
4. Hacer seguimiento a los eventos de media y alta complejidad que se registran en la plataforma del Sistema Único para la Gestión de Aglomeraciones -SUGA-, en cuanto a la efectiva emisión de la resolución de autorización; en caso que el empresario no cuente con el acto administrativo, realizar la coordinación necesaria con la Dirección Para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno y con la Policía Metropolitana de Bogotá a fin de llevar a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, previa realización de estos eventos.
5. Asistir a los Puestos de Mando Unificado que se convoquen en torno a las aglomeraciones de público que se realicen en su jurisdicción y coordinar con el jefe de servicio y/o el comandante de estación de la Policía Metropolitana de Bogotá, las acciones policivas que se requieran a fin de garantizar la seguridad y el orden público, teniendo en cuenta, además, las recomendaciones que emitan las entidades técnicas.

6. En el marco de la función establecida para los alcaldes locales en el parágrafo 2, del artículo 15 del Decreto 360 de 2018, la autorización del uso de artefactos pirotécnicos con ocasión a una aglomeración de público, se encuentra supeditada a la emisión del concepto técnico favorable de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, además de la evaluación de las condiciones de seguridad y orden público que deberá adelantar cada Alcaldía Local para el adecuado desarrollo de este tipo de actividades.
7. Para los eventos con aglomeración de público que incluyen espectáculo de juegos pirotécnicos, se deberá contar con el concepto previo favorable emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, previa verificación de las condiciones para su adecuado desarrollo.
8. En caso de evidenciarse que el empresario no cuenta con la autorización para la realización de la actividad de juegos pirotécnicos, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular;

**GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN**  
Director Jurídico  
Presidente del Comité SUGA

Elaboró: *Camilo Andrés Angarita*  
*Brenda Garzón*  
Revisó: *Angélica Ballesteros*